



Resolución N. 2015-099 -GADPC-SG.
Latacunga, 28 de septiembre de 2015

Lcdo.

Juan Alomoto

PRESIDENTE DE LA COMISION DE LEGISLACION DEL GADPC

Dr. Fernando Matute. Integrante de la Comisión

Sr. Aurelio Pastuña. Integrante de la Comisión

Presente:

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi reunido en sesión ordinaria el día 25 de septiembre de 2015, conoció el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE PRECAUTELA A LOS ANIMALES DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"

Luego del análisis correspondiente y observaciones efectuadas al documento por parte de los señores Consejeros, el Consejo en Pleno, **RESOLVIÓ**; Aprobar en segundo y definitivo la mencionada ordenanza con las observaciones realizadas por los Consejeros Vicente Tibán y Jorge Villareal.

Particular que comunicamos para los fines legales consiguientes

Atentamente,

Jorge Guamán Coronel
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
COTOPAXI.**

Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL

- cc. Dirección Fomento productivo
- cc. Procuradora Sindica
- cc. Unidad de Tecnologías

Adj. documentación



Recibido
29.09.2015
14:48



ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LAS UNIDADES MÓVILES VETERINARIAS DEL GADPC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a través de la Dirección de Fomento Productivo como parte de su planificación realiza frecuentes campañas de desparasitación y vitaminización a los animales que se encuentra en las comunidades.

Esta acción comunitaria se efectúa a través de la denominada Unidad Móvil Veterinaria que presta a los servicios de carácter público que es requerido por las comunas, comunidades, organizaciones, asociaciones de productores, instituciones educativas técnicas, gremios productivos, con énfasis en los pequeños y medianos productores de la provincia.

En esencia estos servicios en su mayor parte dirigidos a las poblaciones de escasos recursos económicos deben ser facilitados sin ningún costo para los beneficiarios.

En tal sentido, es necesario que el Consejo Provincial apruebe una nueva ordenanza que mantenga la gratuidad de la atención que solicita la población propietaria de las especies mayores y menores; así como amplíe su ámbito de acción, en ejercicio de la competencia de "fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales...".

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados la de fomentar la actividad agropecuaria;
- Que** el artículo 81, numeral 7) de la Constitución establece como una las responsabilidades del Estado, la siguiente: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;



- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41, literal f) establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial la de fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 42, establece como competencias exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, la siguiente: Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;
- Que** el artículo 135, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala que para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores;
- Que** el artículo 47, literal f), establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial el crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;
- Que** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, confiere facultad normativa a los Consejos Provinciales a través de la expedición de ordenanzas; y,
- Que** mediante Memorando No. GADPC-GFP-DIR-2015-230, de fecha 24 de agosto de 2015, el Ing. Carlos Espín, Director de Fomento Productivo remitido al Ejecutivo Provincial solicita que derogue la Ordenanza de la administración de medicinas veterinarias a fin de atender con la urgencia del caso.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LAS UNIDADES MÓVILES VETERINARIAS DEL GADPC

CAPÍTULO I FUNCIONAMIENTO

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de unidades móviles veterinarias a fin de proporcionar asistencia técnica y asesoramiento



técnico- veterinario de manera gratuita, orientado a precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

Art. 2.- El servicio a través de las unidades móviles veterinarias estará direccionado a actividades de asistencia técnica veterinaria, entre ellas actividades de desparasitación y vitaminización, así como actividades vinculadas con los tratamientos de patologías, primeros auxilios veterinarios, cirugías menores y otras, en proyectos pecuarios de comunidades, organizaciones, asociaciones de productores, instituciones educativas técnicas, gremios productivos y aquellos implementados por el GADPC, con énfasis en pequeños y medianos productores.

Art. 3.- Los servicios de las unidades móviles veterinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, son los siguientes:

- a) Vacunación de especies de animales mayores y menores.
- b) Diagnóstico veterinario en especies de animales mayores y menores.
- c) Asistencia técnica en alimentación, nutrición animal y en el manejo de pastos y forrajes.
- d) Vitaminización y desparasitación de especies de animales mayores y menores
- e) Tratamiento de patologías, primeros auxilios veterinarios y cirugías menores.
- f) Capacitación en manejo sanitario, nutricional reproductivo y productivo en especies mayores y menores.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIDADES MÓVILES VETERINARIAS

Art. 4.- Los vehículos destinados a las unidades móviles veterinarias, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores inherentes a su actividad, previa planificación establecida que será conocida por la Dirección encargada de la administración de los bienes institucionales.

Art. 5.- Las servidoras y servidores públicos veterinarios y/o zootecnistas y/ o profesionales afines autorizados, junto con los conductores serán responsables de los equipos, instrumentos, insumos veterinarios y demás bienes que sean parte de las unidades móviles.

Art. 6.- Los servidores públicos veterinarios y/o zootecnistas y/ o profesionales afines serán responsables de:



- a) Planificar, ejecutar y dar seguimiento de las actividades contempladas dentro de los servicios establecidos en la presente ordenanza.
- b) Presentar informes de sus actividades al Director de Fomento Productivo.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

Art. 7.- Los responsables de las campañas planificadas deberán mantener la información técnica, precisa, veraz y actualizada de los servicios prestados e informar semestralmente de los servicios públicos prestados.

Art. 8.- La Dirección de Fomento Productivo realizará visitas de campo periódicas para el seguimiento, control y evaluación técnica, tomando en referencia la programación semanal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las unidades móviles veterinarias atenderán con prioridad en los lugares que resulten afectados por desastres naturales y/o antrópicos, previo el informe técnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En casos de estados de excepción y/o declaratorias de emergencia las unidades móviles veterinarias, estarán sujetas a las directrices emanadas por la máxima autoridad, de conformidad con la normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que crea la tasa y regula el servicio de Clínicas Veterinarias Móviles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, aprobada el 27 de diciembre de 2011, tras el debate en las sesiones del 08 y 26 del mismo mes y año.

Deróguese el Reglamento a la Ordenanza que crea la tasa y regula el servicio de Clínicas Veterinarias Móviles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, emitido por la Dirección Financiera, mediante resolución, el 15 de enero de 2012.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Cotopaxi, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI

Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en sesiones ordinarias de 28 de agosto de 2015 y de 25 de septiembre de 2015, respectivamente.

Latacunga, 28 de septiembre de 2015

Patricio Jacho Cayo
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.- Latacunga a 28 de septiembre de 2015, las 10:50.- Vista la ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinarias de 28 de agosto de 2015 y de 25 de septiembre de 2015 respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo por lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LAS UNIDADES MOVILES VETERINARIAS DEL GADPC**” por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Jorge Guamán Coronel,
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias de 28 de agosto de 2015 y de 25 de septiembre de 2015 respectivamente, sancionada el 28 de septiembre de 2015, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 21 de septiembre de 2015, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LAS UNIDADES MOVILES VETERINARIAS DEL GADPC”** se encuentra vigente.

Latacunga, 28 de septiembre de 2015

Abg. Patricio Jacho Cayo,
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI**